



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 062 -2011-GG-OSITRAN

Lima, 04 de agosto del 2011

VISTO:

El Informe Nº 007-11-GRE-OSITRAN de fecha 12 de julio de 2011, elevado a este Despacho mediante Nota Nº 026-11-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación, que evalúa la propuesta de reubicación del peaje denominado "Pampamarca"¹, del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios;

Que, mediante Oficio Nº 874-2011-MTC/25 de fecha 28 de abril de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicitó al OSITRAN su opinión sobre la propuesta de reubicación del peaje denominado "Pampamarca"², del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, en adelante el Contrato de Concesión;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.14 del Contrato de Concesión, respecto de las unidades de peaje, tenemos:

"El Peaje y la Tarifa.

(...)

9.3.- El CONCESIONARIO deberá efectuar el cobro de la Tarifa a través de las unidades de peaje, cuya ubicación se presenta en el Anexo VIII del Contrato.

¹ Denominado según el Anexo VIII del Contrato de Concesión como Chalhuanca.

² Denominado según el Anexo VIII del Contrato de Concesión como Chalhuanca.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

A la fecha de Inicio de Explotación, le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes:

Las unidades de peaje proyectadas, deberán ser construidas y explotadas por el CONCESIONARIO y se ejecutarán observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

El CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de una o más unidades de peaje instaladas, para cuyos efectos el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR, en cuyo caso quien solicite la modificación asumirá los costos de reubicación necesarios."

(El subrayado es nuestro)

Que, en el Anexo VIII, Términos de Referencia, del Contrato de Concesión se señala lo siguiente:

"(...)

Opcionalmente, el Concesionario podrá instalar Unidades de Peaje Temporales (Móviles) en los emplazamientos nuevos, hasta que se consoliden las ubicaciones. No obstante, las estaciones definitivas serán construidas antes de los diez (10) años de la concesión.

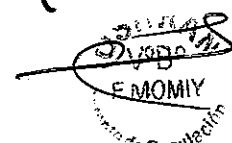
Se incluyen a continuación las Unidades de Peaje en operación y las que se proyectan implementar, de modo que todas las unidades funcionen en la fecha de Inicio de Explotación del Tramo 1 a concesionar.

UNIDADES DE PEAJE EN OPERACIÓN

NOMBRE	UBICACION	DEPARTAMENTO	INSTALACION ACTUAL	INSTALACION FUTURA
TRAMO: SAN JUAN DE MARCONA – URCOS				
MARCONA	KM 8+200, R26	ICA	MOVIL	FIJO
PAMPA GALERA	KM 106+000, R26A	AYACUCHO	MOVIL	FIJO
CHALHUANC A	KM 292+000, R26A	APURIMAC	MOVIL	FIJO
CASINCHIHU A	KM 420+000, R26A	APURIMAC	MOVIL	FIJO
HUILLQU E	KM 607+000, R26A	CUSCO	MOVIL	FIJO

El CONCESIONARIO evaluará, una vez culminada la Etapa de Ejecución de Obras, la instalación de la unidad de peaje Huaracoña (Apurímac) en la ubicación fija que considere conveniente, comunicando al CONCEDENTE el resultado de su evaluación."

Página 2 de 4

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala las razones por las cuales se debe llevar a cabo la reubicación de la estación de peaje, señalando entre tales razones las siguientes:

ESTACIÓN PEAJE	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN ANTERIOR
PAMPAMARCA (ANTES DENOMINADA CHALHUANCA)	No se cuenta con terrenos adecuadamente saneados, ya que los propietarios de los terrenos no están de acuerdo con la ubicación propuesta en el Contrato.
	El Concedente no ha logrado liberar los terrenos pertenecientes a las comunidades aledañas para poder dársele al Concesionario para la construcción de las estaciones de peaje.

Fuente: Informe N° 07-11-GS-OSITRAN/OPERACIONES/OEBT

Elaboración: Gerencia de Regulación

Que, por las razones anotadas, la Gerencia de Supervisión, mediante Memorando 432-11-GS-OSITRAN de fecha 16 de mayo de 2011, que cuenta con la opinión del Coordinador in Situ del citado tramo, conforme al Informe N° 007-11-GS/OSITRAN/OPERACIONES/OEBT, opina favorablemente por la reubicación de las estaciones de peaje, dado que es indispensable que el Concesionario opere en las mejores condiciones técnicas sin afectar a las partes, ni a los usuarios;

Que, en base a lo señalado por la Gerencia de Supervisión y que fuera analizado por la Gerencia de Regulación en su Informe N° 007-11-GRE-OSITRAN, elevado mediante Nota N° 026-11-GRE-OSITRAN, existen razones suficientes que determinan la reubicación de las estaciones de peajes;



Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Regulación concluye que la ubicación de la estación de peaje propuesta no generaría problemas o perjuicios económicos para el Concesionario o el Concedente ni al usuario, por lo que resulta razonable su reubicación;

Que, conforme al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, es función general del Gerente General, entre otras, emitir las opiniones que se le solicite en relación a la ejecución de los contratos de concesión, dentro del ámbito de su competencia;

Que, en el caso concreto, la opinión solicitada sobre la reubicación de estaciones de peaje, constituye un pronunciamiento sobre la aplicación del contrato de concesión, es decir, sobre la forma de ponerlo en práctica, lo cual de ninguna manera implica una modificación o interpretación del Contrato de Concesión, por lo que es conveniente que conforme a la atribución conferida, la Gerencia General, proceda a emitir la opinión solicitada, siendo pertinente que éste accionar sea puesto en conocimiento del Consejo Directivo;

Página 3 de 4

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

De conformidad con la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión, la facultad contenida en el artículo 58º, inciso g) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; y, lo señalado en el numeral 11) de las Funciones Generales de la Gerencia General, previsto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN y, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, y sobre la base del Informe citado en el visto de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe N° 007-11-GRE-OSITRAN, remitido con la Nota N° 026-11-GRE-OSITRAN, y que hace suyo este Despacho, emitiendo opinión técnica favorable respecto de la propuesta de reubicación del peaje denominado "Pampamarca"³ del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, solicitada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según lo siguiente:

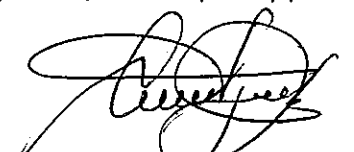
NOMBRE	UBICACION	DEPARTAMENTO
TRAMO: SAN JUAN DE MARCONA – URCOS		
PAMPAMARCA (EX CHALHUANCA)	KM 273+000, KM 273+900 (Sector Pilluni)	APURIMAC

SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Consejo Directivo dé cuenta oportuna de la presente Resolución de Gerencia General y sus antecedentes, en la próxima sesión del Consejo Directivo.

TERCERO.- DISPONER se notifique la presente Resolución, el Informe N° 007-11-GRE-OSITRAN y la Nota N° 026-11-GRE-OSITRAN, a la Empresa Concesionaria SURVIAL S.A y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

CUARTO.- AUTORIZAR la difusión de la presente Resolución, así como de los documentos a que hace referencia el Artículo Primero, en la página Web institucional: www.ositran.gob.pe.

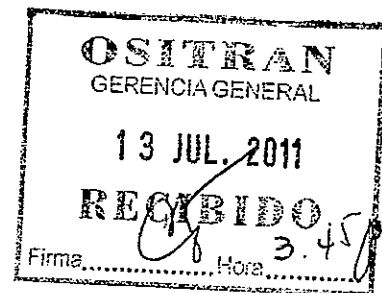
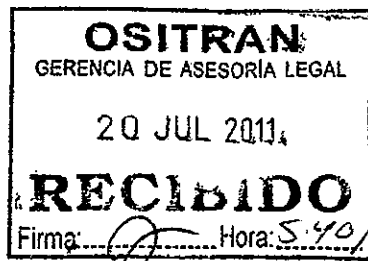
Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

Reg. Sal. GG N° 16938-11

³ Denominado según el Anexo VIII del Contrato de Concesión como Chalhuanca.
Página 4 de 4

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



NOTA N° 026-11-GRE-OSITRAN

Para : **CARLOS AGUILAR MEZA**
Gerente General

Asunto : Remito Informe de reubicación de las unidad de peaje de
Pampamarca - Corredor Vial Interoceánico Sur, Tramo 1-

Ref. : Informe N° 007-2011-GRE-OSITRAN

Fecha : 12 de julio de 2011

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en donde mediante acuerdo entre el Concedente y el Concesionario del Corredor Vial Interoceánico Sur Tramo 1, solicitan la reubicación de la unidad de peaje de Pampamarca.

Sobre el particular, se remite el Informe N° 007-2011-GRE-OSITRAN, emitido por esta Gerencia, en donde se concluye que la reubicación de la unidad de peaje obedece a la imposibilidad de liberar los predios y a razones técnicas, lo cual no genera perjuicios económicos a las Empresas Concesionarias ni al Concedente, en virtud de lo cual, el informe en mención debe ponerse a consideración para su aprobación



Atentamente,

FERNANDO MOMIY HADA
Gerente de Regulación

12 JUL 2011

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 3:21

INFORME N° 007-11-GRE-OSITRAN

Para : **Fernando Momiy Hada**
Gerente de Regulación

De : **Carlos Fierro Garces**
Coordinador de Gestión Regulatoria

Asunto : Solicitud de reubicación de la unidad de peaje Pampamarca (ex – Chalhuanca) en el Corredor Vial Interoceánico del Sur - Tramo 1 (San Juan de Marcona - Urcos)

Fecha : 12 de julio de 2011

I. OBJETO

1. Emitir opinión sobre la reubicación del peaje de Pampamarca (ex – Chalhuanca) una de las cinco estaciones de peaje con las que cuenta el Corredor Vial Interoceánico del Sur - Tramo 1 (Puente San Juan de Marcona - Urcos), dado en administración a la Empresa Concesionaria SURVIAL S.A.

II. ANTECEDENTES

2. Mediante Oficio N° 874-2011-MTC/25, de fecha 28 de abril de 2011, el Concedente solicita opinión al Regulador sobre la re-ubicación de Peaje, se adjunta el Acta de Compromiso – Trato Directo con la comunidad de Pampamarca (ex – Chalhuanca).
3. Mediante Oficio N° 26-11-GRE-OSITRAN, de fecha 6 de mayo de 2011, la Gerencia de regulación de OSITRAN solicita información adicional que le permita dar respuesta a solicitud planteada por el Concedente.
4. Mediante Memorando N° 432-11-GS-OSITRAN, de fecha 16 de mayo de 2011, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN remite opinión técnica, respecto a la ubicación del Peaje de Pampamarca (ex – Chalhuanca).
5. Mediante Oficio N° 1442-2011-MTC/25, de fecha 7 de julio de 2011, el Concedente remite da respuesta al Oficio N° 26-11-GRE-OSITRAN.

III. MARCO LEGAL

6. Con respecto al Contrato de Concesión, este señala:

Definiciones

1.6

(...)

Peaje

Es el cobro en Nuevos Soles por el uso del Tramo de la Concesión, correspondiente a cada vehículo ligero o, en el caso de vehículos pesados, por cada eje cobrable que pase por cada una de las unidades de peaje, que el CONCESIONARIO está facultado a exigir a los Usuarios en los términos establecidos en el Contrato. No incluye el IGV ni algún otro tributo.



Servicios Obligatorios

8.12-

(...)

C) Una oficina para uso de la Policía Nacional del Perú contigua a las zonas de localización de cada unidad de peaje, con su equipamiento básico y energía eléctrica, para apoyo a las labores de vigilancia y control (área total construida por cada oficina no menor de 25 m², incluyendo baño y cocina). Será de cargo del CONCESIONARIO el costo de los servicios de agua, energía y teléfono hasta por un monto de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 Dólares Americanos) mensuales por cada oficina de la Policía Nacional del Perú. Las oficinas deberán estar operativas a más tardar a la culminación de la Primera Fase de la Etapa de Ejecución de Obras, cuyo plazo se encuentra definido en el Anexo VIII del Contrato y al pago señalado se hará efectivo a partir de la fecha en que dichas oficinas sean ocupadas para el servicio.

SECCIÓN IX: Régimen económico: El Peaje y la Tarifa

(...)

9.3 -

(...)

A la fecha de Inicio de Explotación le serán entregadas al CONCESIONARIO las unidades de peaje existentes, para que éste las explote en los términos indicados en las cláusulas siguientes.

Las unidades de peaje proyectadas, deberán ser construidas y explotadas por el CONCESIONARIO y se ejecutarán observando como mínimo las especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

EL CONCESIONARIO y el CONCEDENTE podrán llegar a un acuerdo para modificar la ubicación de una o más unidades de peaje, instaladas para cuyos efectos el CONCESIONARIO deberá requerir la opinión previa del REGULADOR, en cuyo caso quien solicite la modificación asumirá los costos de reubicación necesarios.

IV. PROPUESTA DEL CONCEDENTE

7. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) en su calidad de Concedente del Contrato de Concesión solicita la aprobación de la ubicación de la estación de peaje de Pampamarca al Sector denominado Pilluni - entre las progresivas 273+000 – 273+900, lo que le permite reformular los trabajos de los estudios de ingeniería al Detalle (EDI).
8. La Gerencia de Supervisión en el Memorando N° 432-11-GS-OSITRAN de fecha 16 de mayo de 2011, informa que la progresiva remitida cumple con los estándares establecidos en el Contrato para su modificación, así mismo, confirma lo señalado por el Concedente, que la reubicación de las estaciones de peaje es solicitada por los pobladores y comunidades aledañas.



V. ANÁLISIS

9. El Tramo 1 de la Carretera Interoceánica Sur Perú – Brasil fue cedido en concesión para la conservación, mantenimiento y explotación, teniendo una longitud total de 757,64 Km. desde el Puerto San Juan de Marcona hasta Urcos.
10. Tal como se muestra en el gráfico N° 1 esta Concesión cuenta con cinco estaciones de peaje: Marcona, Pampa Galera, Pampamarca (ex – Chalhuanca), Pichirhua (ex – Casinchiua) y Huillque.

Gráfico N° 1: Ubicación Actual de las Estaciones de Peaje



Fuente: Consorcio Unión Vial
Elaboración: Gerencia de Regulación – OSITRAN.

11. De acuerdo a lo establecido en la cláusula 9.3 del Contrato de Concesión y visto lo señalado en el Memorando N° 432-11-GS-OSITRAN, corresponde al ente Regulador se pronuncie sobre la reubicación de una de las cinco unidades de peaje del Corredor Vial Interoceánico del Sur - Tramo 1 (Puerto San Juan de Marcona Puente Inambari - Iñapari).
12. El Informe N° 650-2010-MTC/20.8.1 remitido por el MTC mediante el Oficio N° 814-2011-MTC/25, así como el Oficio N° 1442-2011-MTC/25, señalan las razones por las cuales se debe llevar a cabo la reubicación de las estaciones de peaje y pesaje, las que se resumen en el cuadro adjunto.

Cuadro N° 1: Descripción de la ubicación de anteriores de las estaciones de peaje

ESTACION PEAJE	DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN ANTERIOR
Pampamarca (exchalhuanca)	No se cuenta con terrenos adecuadamente saneados ya que los propietarios de los terrenos no están de acuerdo con la ubicación del propuesta en el Contrato. El Concedente no ha logrado liberar los terrenos pertenecientes a las comunidades aledañas para poder dársele al Concesionario para la construcción de las estaciones de peaje.

Fuente: Informe N° 07-11-GS-OSITRAN/OPERACIONES/OEBT.
Elaboración: Gerencia de Regulación.



13. Por tal motivo el ente Regulador solicitó a la empresa supervisora Consorcio Unión Vial opinión técnica respecto de la ubicación de peaje acordada por las partes.
14. De acuerdo a lo señalado por la empresa Supervisora, la estación de peaje, que se encuentra administrada por la Concesionaria SURVIAL precisa su reubicación, debido a que es indispensable operar la concesión en las mejores condiciones técnicas sin afectar a las partes, ni a los usuarios. Es decir, el Informe Especial de Opinión Técnica sobre reubicación de la Unidad de Peaje Pampamarca desarrollado por el Consorcio Unión Vial emite opinión favorable a la reubicación de la estación de Peaje. El cuadro N° 3 resume brevemente la posición técnica de la Supervisora y el Concedente.

Cuadro N° 2: Características de la ubicación proyectada de los peajes en la concesión

DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN ACORDADA
Existe área disponible más allá del derecho de vía estipulado de 20 m.
Los requisitos de: Visibilidad, pendiente, distanciamiento son cumplidos adecuadamente siendo los datos de campo los siguientes:
Visibilidad de 300 metros aproximadamente en la dirección ascendente de hitos kilométricos, entre las localidades de Pampamarca a Pilluni.
Visibilidad de más de 500 metros en dirección descendente de hitos kilométricos, entre las localidades de Quilqa caca a Pilluni.
Pendiente adecuada
Distanciamiento entre peajes de más de 80 Km.
i. Distancia entre peajes de: Galeras (106+000) a Pilluni (273+100) de 167.100 Kilómetros.
ii. Distancia entre peajes de : Pichirhua (411 + 700) a Pilluni (273+100) de 138.600 Kilómetros.
iii. Distante a 68.900 Kilómetros de servicio del Banco de la Nación, Puestos de salud, etc., entre Chalhuanca (Km. 342+000) y Pilluni (273+100).
Evasión de pago de peaje. Se ha recorrido y verificado en la zona del peaje 5 Km. antes y después de la nueva ubicación propuesta y se ha observado la inexistencia de trochas que puedan evitar el paso de vehículos por la zona de Pilluni. Se anota que la zona es de descampados con dificultad topográfica, que impide el desplazamiento de vehículos en la zona.
Se tiene en la nueva ubicación del Peaje muy próximo el centro poblado de Pilluni (273+345), distante a 245 m. La comunidad y autoridades han dado su conformidad tal como muestran las actas firmadas por los pobladores e informe de la referencia a) y b). Adicionalmente se observa que no existe cementerios, iglesias, que puedan obstaculizar su implementación. De manera visible, si se observa en el área planteada, para la nueva ubicación de peaje la existencia de un cerco de enmallado y un galpón de adobe con techo de calamina usado al parecer como establo de auquénidos.
Se observa que los terrenos a usar se ubican en zona de bofedales, vale decir terrenos con presencia de humedad permanente en el suelo, que merece el análisis de los suelos.

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Consorcio unión Vial
Elaboración: Gerencia de Regulación



15. La empresa supervisora señala los siguientes inconvenientes en la ubicación del peaje propuesta: los servicios básicos, la altitud y al parecer problemas de suelo para su edificación.
16. Mediante acta, la misma que se resume en el Informe N° 650-2010-MTC/20.8.1, el Concedente ha confirmado las negociaciones que mantiene con los pobladores, dichas negociaciones tiene por finalidad liberar los predios para la ubicación de peaje del sector denominado Pilluni, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Concesión.
17. Por tanto, al no existir posibles rutas de evasión en la nueva ubicación de la estación de peaje y de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Supervisión, la reubicación de la estación de peaje de la Concesión obedece a razones técnica, por lo tanto se puede inferir que la reubicación de la estación de peaje no perjudica a ninguna de las partes.
18. En virtud de lo analizado, se puede concluir que la ubicación de la estación de peaje propuesta por el Concedente resulta razonable y no generaría problemas o perjuicios económicos para el Concesionario el Concedente ni al Usuario.

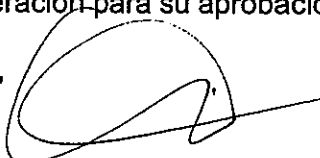
V. CONCLUSIONES

19. La reubicación de la estación de peaje obedece a la imposibilidad del Concedente de liberar los predios del Peaje de la progresiva 412+780 así como a razones técnicas, lo que es confirmado por la empresa Supervisora Consorcio Unión Vial, la misma que señala que no se generan perjuicios económicos a las partes.
20. La Gerencia de Supervisión, mediante su Informe N° 07-11-GS-OSITRAN/OPERACIONES/OEBT, señala que la nueva ubicación de peaje cumple con los requisitos técnicos.
21. En consecuencia, se emite opinión favorable para la reubicación de la estación de peaje Pampamarca (ex-Chalhuanca) en la progresiva 273+000 – 273+900 (sector denominado Pilluni).
22. Se recomienda realizar un trabajo social con los pobladores aledaños a la nueva ubicación de la estación de peaje (Pilluni) con la intención de no volver a presentar como causal de modificación la negativa de los pobladores de liberar los terrenos.

VI. RECOMENDACIONES

23. Luego de la revisión correspondiente, el presente informe debe ponerse a consideración para su aprobación.

Atentamente,


CARLOS FIERRO GARCES
Analista de Regulación

CFG/Jbch
REG.SAL.15094-11
HT: 9212,14769-11
22836,23629-10

)

)